



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 342.-

Asunción, *02* de *noviembre* de 2018

Señor
Edgar Alberto Melgarejo Ginard, presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 252, **QUE SOLICITA INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC), SOBRE EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 25 de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



S-188112



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 252.-

**QUE SOLICITA INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC),
SOBRE EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), sobre los siguientes puntos:

- a. Si dentro de la gestión actual de la institución se halla la eliminación o desaparición del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), como entidad formadora y capacitadora del profesional en el área de la aeronáutica y labores relacionadas.
- b. En caso de que exista un plan de cierre del instituto, explique los motivos que obedece a dicha medida, considerando que esta tiene la reputación de ser la mejor del país.
- c. En caso de concretarse el cierre del instituto, qué destino se dará a los bienes de la INAC, en especial a los aviones que se utilizan para la práctica.
- d. En caso que la INAC desaparezca como ente de enseñanza, qué instituciones se harán cargo de proveer el servicio de formación profesional en el área aeronáutica en nuestro país.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.



Titus
07

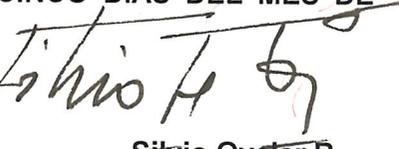


CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

